



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Alina María Hernández Cano
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Vinculada: Junta Regional del Calificación de Invalidez.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00572 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 615
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que ALINA MARIA HERNÁNDEZ CANO interpuso en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

De los hechos y pretensiones que contiene el escrito de tutela, se observa que para un debido proveer, es necesario vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que se ordenará incluirla en el presente trámite.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por ALINA MARIA HERNÁNDEZ CANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314 Edificio “José Félix de Restrepo
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia



TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las accionadas y a la vinculada, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerente de determinación de derechos, director de prestaciones económicas, o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: Notifíquese al actor.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b2f3e1a4d5c91f5b85fed208aa003b192e4ff77c4cec20121e3abbd85dbd66

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 314 Edificio "José Félix de Restrepo

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin, Colombia



Documento generado en 26/10/2021 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>